JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, 21 de Julio del año dos mil veinte (2020).

RADICADO:	**2019-00176-00**
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMERSON HIGUERA TORRES.**
DEMANADADO:	**COMPU BYTES S.A.S.**

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, al revisar el contenido del escrito de la demanda con sus anexos, el Despacho precisa que se acreditada la legitimación por activa y de igual forma la legitimación por pasiva, en cuanto a los presupuestos facticos en los cuales se basa la demanda, los mismo están debidamente enumerados y en igual sentido las pretensiones guardan coherencia con los presupuestos facticos, y como quiera que la demanda cumple con las exigencias del Articulo 25 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, por consiguiente el Juzgado Promiscuo Del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por EMERSON HIGUERA TORRES contra COMPU BYTES S.A.S., désele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en los términos del Artículo 74 Y S.S. del código procesal del trabajo y la seguridad social.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a COMPU BYTES S.A.S. a través de su representante o quien haga sus veces según el certificado de existencia y representación legal, de manera personal, con el tramite previsto por el articulo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibidem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos así como del envió de mensaje de datos con la información suficientes para acreditar su notificación.

TERCERO: Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Pastor Javela Rojas, para los efectos y alcances conferidos en el poder.

QUINTO: Se advierte al demandante, que deberá iniciar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Juez

El presente auto se Notificó mediante la Publicación en el Estado Laboral

No. 06 de fecha 22/Julio/2020.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria